



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-0069-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-430

Subsanada oportunamente la demanda que para proceso de SUCESION del causante Jesús María Ramírez Zaraza instaura la señora Esperanza Ibáñez Patiño, como cónyuge supérstite, optando por gananciales, y que declara la existencia de los herederos Lorena Ramírez Quiceno, Julio Cesar Ramírez Quiceno y Natalia Ramírez Cañas, como cumple con los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se declarará abierto el proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 ibidem se ordenará notificar personalmente este auto a los señalados asignatarios.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLAR ABIERTO el proceso de Sucesión Intestada del causante Jesús María Ramírez Zaraza, con fundamento en la demanda instaurada por la señora Esperanza Ibáñez Patiño, como cónyuge supérstite, quien ha optado por gananciales.

Segundo: RECONOCER la calidad de cónyuge supérstite a la señora Esperanza Ibáñez Patiño.

Tercero: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION la sociedad conyugal que el causante integró en vida con la señora Esperanza Ibáñez Patiño Campo.

Cuarto: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

ORDENAR la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Quinto: INCLUIR por secretaría, el presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR a los señores Lorena Ramírez Quiceno, Julio Cesar Ramírez Quiceno y Natalia Ramírez Cañas como herederos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P. y para los fines previstos en el artículo 1.289 del C. Civil, esto para es, que dentro el término veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido.

ADVIERTASE que una vez notificados, ya sea personalmente o por aviso, si no comparecen, de conformidad con e el art. 1.290 del C. Civil, se presumirá que repudian



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

la herencia, a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente y que no podrán impugnar la partición, con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 490 del C.G.P. por secretaría **OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cafeb4ff0b22b3abcc84c03ceb9deabd37d0d1f5fe9ddfc07d8e95247e30068**

Documento generado en 07/04/2022 02:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>